

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00079

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible. Así lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, al señalar que se pueden reclamar obligaciones que además de ser expresas, claras y exigibles, deben provenir del deudor constituyendo plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme la ley.

2. En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se advierte que junto con la demanda se haya aportado documento que cumpliera con las exigencias de la norma en cita, es decir, que preste mérito ejecutivo, téngase en cuenta que la ejecución solicitada por la parte actora, recae en un título complejo, entre los que se encuentra la sentencia que reliquidó la obligación hipotecaria a cargo del demandado, y que la misma carece de certificado o constancia de ejecutoria, lo cual pone en duda la exigibilidad de la prestación consignada en la aludida decisión.

Obsérvese que conforme lo dispone el aludido artículo 422 del CGP, toda ejecución se abre paso cuando se demuestra la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible, y es justamente este último presupuesto el que no se verifica en la documentación aportada.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Miller Antonio Díaz Barón.

2.- DESANOTAR el asunto. Déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 41  
fijado el 27 de ABRIL de 2022 a la hora  
de las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac8234d4229b3aa1e721eaac8a749481089b452123f57b1449826b20c463c31**

Documento generado en 26/04/2022 03:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**